



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Caca, Huantán, Tomas, Huampara, Cochabambas y Hongos, de la provincia de Yauyos, y el distrito de Ricardo Palma, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima

DECRETO SUPREMO
N° 055-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 013-2012-PCM publicado el 18 de febrero de 2012, se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Yauyos, Cañete, Cajatambo, Huaura, Huarochirí, Barranca y Pativilca, del departamento de Lima, pertenecientes a la región Lima Provincias toda vez que fueron severamente afectadas por las lluvias torrenciales, al igual que en otras zonas del país, ocasionando la crecida de los ríos Supe, Huaura, Cañete y Mala, entre otros, con la afectación de defensas ribereñas, áreas de cultivo, viviendas, tramos de carreteras por derrumbes, puentes, etc., afectando gravemente las zonas principales de dichas provincias, el mismo que fue sustentado en el Informe de Emergencia N° 143-10/02/2012/COEN-INDECI/20:30 HORAS (Informe N° 01) y en el Boletín INDECI N° 008 del 09 de febrero de 2012, basado en la Alerta Meteorológica del SENAMHI de la misma fecha, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, y a la rehabilitación de las zonas afectadas, con vigencia hasta el 18 de abril de 2012;

Que, mediante Oficio N° 138-2012-GRL/PRES, de fecha 23 de abril de 2012, el Gobierno Regional de Lima, adjuntando como sustento técnico, el Informe N° 303-2012-J.ORDC-GRRNGMA/GRL, así como el Informe denominado "Evaluación de la emergencia generada por las lluvias en la Región Lima", solicita la aprobación de una nueva Declaratoria de Estado de Emergencia en las provincias

comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N° 013-2012-PCM, indicando que los eventos climatológicos continúan, registrándose daños a la propiedad pública y privada, encontrándose los trabajos de rehabilitación en plena ejecución, informando asimismo sobre las acciones de respuesta que se han venido ejecutando desde la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia con el precitado Decreto Supremo;

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2012-INDECI/11.0 de fecha 02 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI se ha pronunciado teniendo en consideración la solicitud e información presentada por el Gobierno Regional de Lima, y sustentado en el Informe de Emergencia N° 335-24/04/2012/COEN-INDECI/11:00 HORAS, y los Boletines de Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de Enero a Abril de 2012, y en la verificación de los registros del SINPAD, indicando que con la información señalada se tiene focalizado los ámbitos geográficos de las zonas más afectadas por las intensas precipitaciones, los cuales corresponden a los distritos de Ayaviri, Caca, Huantán, Tomas, Huampara, Cochabambas y Hongos, de la provincia de Yauyos, y el distrito de Ricardo Palma, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima, habiéndose ocasionado daños de magnitud en las viviendas, establecimientos educativos, de salud, carreteras, puentes, áreas de cultivo, canales de riego, entre otros, siendo necesaria la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, para lo cual el Gobierno Regional no cuenta con disponibilidad presupuestal; por lo que emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en las zonas indicadas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Lima, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, a ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación correspondientes;

Que, el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la Declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI; asimismo, el numeral 68.5 del mismo artículo, establece que, excepcionalmente la

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria del Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el INDECI;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Ayaviri, Caca, Huantán, Tomas, Huampara, Cochas y Hongos, de la provincia de Yauyos, y el distrito de Ricardo Palma, de la provincia de Huarochiri, del departamento de Lima, pertenecientes a la región Lima Provincias, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Educación, el Ministro de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA
Ministro de Defensa

790624-2

AGRICULTURA

Disponen la publicación del Procedimiento de Autorización de Personas Naturales o Jurídicas que ejecutan Tratamientos Químicos con fines Fitosanitarios en el Portal del SENASA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0016-2012-AG-SENASA-DSV

17 de mayo de 2012

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 0042-2012-AG-SENASA del 02 de marzo de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria faculta a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de la referida Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias, o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1059 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria;

Que, el artículo 27° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG establece que los tratamientos aplicados a los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán ejecutados cuando sean requisito de ingreso o salida del país o de un área reglamentada o cuando lo determine el resultado de la inspección fitosanitaria efectuada por el SENASA;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Cuarentena Vegetal establece que los tratamientos serán ejecutados por personas naturales o jurídicas registradas y autorizadas por el SENASA, bajo la supervisión del Inspector de Cuarentena Vegetal, quien consignará el tipo y características del tratamiento señalado en los documentos oficiales que para el caso establezca el SENASA o la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de destino;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Procedimiento de Autorización de Personas Naturales o Jurídicas que ejecutan Tratamientos Químicos con fines Fitosanitarios en el Portal Institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2°.- Establecer un período de adecuación de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución para que las personas naturales y jurídicas cumplan con el Procedimiento de Autorización señalado en el artículo precedente de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

790317-1